



## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 35

(01 de agosto de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 08 DE 1.997 Y EL ARTICULO 72 DEL ACUERDO 15 DE 2006**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece como uno de los derechos pecuniarios que pueden exigir las instituciones de educación el de derechos de grado.

Que el Consejo Superior Universitario estableció mediante Acuerdo No. 08 de junio 17 de 1.997 los valores a cobrar por concepto de inscripción en pregrado y otros servicios atendidos por la Universidad, entre los cuales se incluyeron los derechos de grado.

Que el Consejo Superior Universitario determinó en el Artículo No. 72 del Acuerdo 15 de julio 6 de 2.006 los derechos administrativos que deben sufragar los estudiantes de postgrado, entre ellos, los derechos de grado.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 50 del 23 de septiembre de 2009, reforma el Artículo 72 del Acuerdo No. 15 de 2006, en el sentido de incluir dentro de los derechos administrativos que deben pagar los estudiantes de posgrado, el concepto de Inscripción Posgrado Médico Quirúrgicos por valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMML.

Que la ceremonia de grado demanda esfuerzos económicos tanto para los estudiantes como para sus familias, por lo cual la Universidad debe brindar opciones para estandarizar las condiciones de este acto solemne.

Que el uso de la toga facilita unificar el vestuario de los graduandos, permitiéndoles ahorrar esfuerzos económicos en su ceremonia de grado.

Que el uso de la toga implica un costo por el alquiler de la misma, el cual debe quedar incluido en los derechos de grado.

Que se hace necesario adicionar al citado Acuerdo el valor que corresponda por el alquiler del uso de la toga en las ceremonias de grado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Superior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Adicionar el Artículo Primero del Acuerdo 08 de junio 17 de 1.997, acápites Expedición de Documentos, Derechos de Grado, de acuerdo con lo antes expuesto, el cual quedará de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

*A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, la Universidad cobrará las sumas que se señalan adelante, por los siguientes conceptos:*

Inscripción y Matrículas	Vr. En Salario Mínimo Legal Mensual
• Derecho de inscripción Pregrado	10%
• Estudio de solicitud de estudiantes no regulares de Pregrado	5%
• Valor matrícula por asignatura para estudiantes no regulares	50%
• Matrícula anual estudiantes de internado Facultad Medicina	20%

Expedición de Documentos:	
Certificación de documentos:	
• Certificado de calificaciones de cada semestre o fotocopia autenticada por el Director de Admisiones, Registro y Control Académico de la hoja de calificaciones, para estudiantes.	0.29%
• Certificado de calificaciones de cada semestre, no estudiantes	0.87%
• Certificado de asistencia de matrícula y otros, cada uno	0.58%
• Actas de Grado, cada copia	2.90%
• Diplomas, cada ejemplar	9.67%
• Duplicado de Diploma, cada ejemplar	19.33%
• Derechos de Grado (Acta de Grado, Diploma y Certificado)	13.15%
• Derechos de Grado (Alquiler de la toga)	2,6%
• Habilitación y Validación, cada materia	0.58%
• Adición, Cancelación o cambio de grupo, cada materia	0.29%

Cursos de Extensión Facultad de Bellas Artes y Humanidades	
• Por inscripción	0.58%
• Por matrícula	8.70%
• Otros derechos por primera asignatura	2.90%
• Otros derechos por cada asignatura adicional	1.93%

Cursos de Extensión Departamento de Humanidades	
• Cursos de idiomas	17.06%
• Curso de idiomas para estudiantes regulares UTP	8.53%
• Curso de Humanidades	8.78%
• Curso de humanidades para estudiantes regulares	5.85%

Consultas Servicios Médicos	
• Médico, odontológico, psicológico, cada una	0.29%

Sanciones (Multas) en Servicios de Préstamos de La Biblioteca	
• Devolución de libros de colección general y revistas por día de retraso	0.10%
• Devolución de libros de colección de reserva por día de retraso	0.23%
• Devolución de libros de colección de reserva por hora	0.04%

Carnetización	
• Renovación de carnet	0.42%
• Duplicado de carnet o carnet inicial	1.26%

**PARÁGRAFO:**

*El estudiante no pagará suma alguna por concepto de adiciones, cuando éste se haya presentado oportunamente, dentro del término señalado por el calendario académico, a hacer la matrícula, y la Universidad se la hubiera negado por falta de cupo.*

9



*Tampoco pagará el estudiante suma alguna, por concepto de cancelaciones, cuando la decisión de la cancelación aparezca por iniciativa de la Universidad, sin que previamente se hubiere dado la voluntad del alumno.*

*Cada Decano de Facultad decidirá en cada caso si procede o no el correspondiente pago.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Adicionar el Artículo No. 72 del Acuerdo 15 del 6 de julio de 2.006, acápite Derechos, Derechos Grado, de acuerdo con lo antes expuesto, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 72.** *Derechos Administrativos: Todos los estudiantes de postgrado deben pagar derechos administrativos conforme a la siguiente tabla.*

DERECHOS	VALOR
Inscripción	0.25 SMMLV
Inscripción Posgrados Médico-Quirúrgicos	1 SMLMV
Cursos nivelatorios	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Matrícula o renovación de matrícula	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Asignatura no cursada o repetición de asignatura, modelo o curso.	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Matrícula extemporánea	Matrícula ordinaria más recargo del 10%
Cancelación del período académico	0.1 SMMLV
Adición, cancelación o cambio de grupo	0.1 SMMLV
Expedición de certificados diferentes a calificaciones	0.015 SMMLV
Expedición de calificaciones por un período	0.015 SMMLV
Expedición de calificaciones de todo el programa	0.1 SMMLV
Prueba de Validación	0,1 SMMLV
Prueba de competencia idioma extranjero	Definido por el ILEX
Acta de grado	0.05 SMMLV
Derechos de grado	0.2 SMMLV
Derechos de grado (Alquiler de la toga)	5% SMMLV
Diploma (cada ejemplar)	0.1 SMMLV
Duplicado de diploma	0.15 SMMLV

**PARÁGRAFO:** SMMLV. Significa Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia y en Pesos Colombianos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Facultar al Rector para que expida el Reglamento correspondiente, en un plazo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior realizada el primer (01) día del mes de agosto del año 2018.

  
OLGA LILIANA CANO ALVARÁN  
Presidente

  
LILIANA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria